

# LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN USAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Miércoles 11 de Noviembre de 1970

No. 257

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Sexagésima y Ultima Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 3289

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Apruébase Acuerdo del Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa . . . . . 3290

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nómbrese Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Palm Beach, EE. UU. . . . . 3291

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigente Partida en Departamento de Carreteras . . . . . 3291

Decreto de Protección Industrial a Favor de Nicaragua Cigars, S. A. . . . . 3292

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese Título de Maestra de Educación Primaria a Eugenia Silva Díaz . . . . . 3293

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Obreros Agrícolas de Nancimí . . . . . 3293

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Corrección de Coordinadas Geográficas de Concesión de Exploración Minera Río Pis Pis . . . . . 3295

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 3296

Patentes de Invención . . . . . 3298

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 3298

Títulos Supletorios . . . . . 3302

Venta de Terreno Ejidal . . . . . 3302

Citación a Accionistas de Hotel Barlovento, S. A. . . . . 3302

Citación a Accionistas de Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A. . . . . 3303

Solicitud de Adopción de Menor Rosa María Rivas Alivero . . . . . 3303

Sentencias de Divorcio . . . . . 3303

Declaratorias de Herederos . . . . . 3303

Citaciones de Procesados . . . . . 3303

Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 3304

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 3304

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**SEXAGESIMA Y ULTIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**, correspondiente a las ordinarias del Décimo Noveno Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles, cuatro de marzo de mil novecientos setenta.

Presidencia del honorable Senador doctor Cornelio H. Hüeck, asistido de los honorables Senadores don José María Briones y doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

**CONCURREN**, además, los honorables Senadores doctor Mariano Argüello, doctor Humberto Castillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos,

don Gustavo F. Chávez, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Procedió el honorable Señor Presidente a nombrar una Comisión Especial para que se personara en la honorable Cámara de Diputados y le transmitiera atenta invitación de parte de este Senado, para formar sesión de Congreso en Cámaras Unidas, con el objeto de clausurar las presentes sesiones legislativas. Designó a los honorables Senadores Castrillo, Talavera y Rivas Gasteazoro para integrar dicha Comisión, y les rogó pasar de inmediato a cumplir su cometido.

3° — Se suspendió la sesión, en espera del regreso de los señores comisionados.

4° — De regreso la Comisión, se reanudó la sesión.

5° — En la palabra el honorable Senador Castillo, en su propio nombre y en el de sus demás compañeros de Comisión, informó a la Presidencia haber cumplido la misión a ellos encomendada y que la Cámara de Diputados les comunicaba por su medio, que estaba presta a recibir a este Senado.

Dio las gracias el honorable Señor Presidente a la Comisión, agregando que en consecuencia, a continuación se trasladarían a aquella honorable Cámara.

6° — Se suspendió la sesión, pasando los Señores Senadores a la honorable Cámara de Diputados.

7° — De regreso los honorables representantes, y siendo las once y treinta y cinco minutos de la mañana, se reanudó la sesión.

8° — Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, a continuación se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el proyecto de Decreto por el cual se declaran clausuradas las presentes Sesiones Ordinarias de la Cámara del Senado, correspondientes al Décimo Noveno Período Constitucional del Congreso.

A moción del honorable Senador Chamorro Pasos se le dispensó el trámite de segundo debate al proyecto procediendo a continuación la Mesa Directiva a firmar los autógrafos del Decreto, después de lo cual, y de pies los Señores Senadores, el honorable Señor Presidente dio lectura a los mismos, pronunciando a continuación las siguientes palabras reglamentarias:

**“QUEDAN CLAUSURADAS LAS PRESENTES SESIONES DE LA CAMARA DEL SENADO, EN SU REUNION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DECIMO NOVENO PERIODO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO”.**

9° — Comisionó el honorable Señor Presidente a los honorables Senadores Chávez, Raskosky y Solórzano Cardoza, para retirar la bandera del Salón de Sesiones.

Procedieron los honorables Senadores comisionados a cumplir su cometido, retirando del recinto el pabellón nacional.

10. — A moción del honorable Senador Mendieta, se dispensó el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

11. — En la palabra el honorable Señor Presidente, dirigió frases de agradecimiento a los señores Senadores por la eficacia con que habían cumplido su misión de legisladores en el período que se acababa de clausurar y les auguró un feliz descanso en sus hogares; después del cual, dijo, espero volvamos con nuevos bríos

y llenos de los propósitos que siempre nos animan, de servir a la Patria.

12. — Se levantó la sesión.

*Cornelio H. Hileck,*  
Presidente.

*José María Briones,*  
Secretario.

*Carlos José Solórzano Rivas,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Apruébase Acuerdo del Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa

Reg. 7630 — R/F 668716 — ₡180.00  
No 112

El Presidente de la República,

**A c u e r d a :**

Unico: Aprobar el Acuerdo N° 54 dictado por el Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, del tres de septiembre de mil novecientos setenta, y que literalmente dice:

En el pueblo de San Isidro, a las cuatro de la tarde del día tres de septiembre de mil novecientos setenta, reunidos en el Salón de la Alcaldía Municipal en Concejo de los Municipales, señores: Rodrigo Espinoza Matus y Arturo Cardoza Saballos, y con la asistencia del señor Sidar Cardoza Picado, Secretario Municipal que autoriza. Por unanimidad declaran abierta la sesión y en uso de sus facultades,

**C o n s i d e r a n d o :**

Que es de necesidad y de interés para toda la Comunidad establecer un eficiente servicio de alumbrado público en calles, plazas y parques de esta ciudad,

**C o n s i d e r a n d o :**

Que para el logro de este propósito es necesario obtener los fondos para el pago del consumo de energía eléctrica, creando para ello una tasa por servicio de alumbrado público;

**C o n s i d e r a n d o :**

Que la Empresa Nacional de Luz y Fuerza ha accedido a colaborar, efectuando esa misma cantidad la colecta de dicha tasa por servicio de alumbrado público, la cual será cobrada exclusivamente por la Empresa.

**P o r ' T a n t o :**

En uso de sus facultades que la Ley le confiere,

**A c u e r d a n :**

1° Aprobar el sistema de cobro mensual del Servicio de Alumbrado Público con carácter obli-

gatorio para el Area Municipal de San Isidro.

2° — Se faculta a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza para efectuar la colecta del pago mensual del servicio eléctrico alumbrado; para lo cual podrá incluir el valor correspondiente en los respectivos recibos eléctricos particulares que dicha Empresa cobrará a cada uno de sus clientes, comprendidos dentro de este Municipio.

3° El cobro se efectuará en la forma siguiente:

- a) Todos los clientes pagarán mensualmente por servicio de alumbrado público cinco centavos por cada kilovatio hora consumido en cada servicio eléctrico. El mínimo mensual a pagarse por este mismo concepto es de ₡1.00 (UN CORDOBA) por cada servicio eléctrico.

4° Todos los clientes deberán pagar el servicio de alumbrado público, dentro de los diez días siguientes a la presentación del recibo correspondiente a cada mes, quedando facultada la Empresa para la aplicación de su Reglamento de Servicio para los efectos de cobro, suspensión y restablecimiento del servicio eléctrico, por causa del respectivo pago del servicio de alumbrado público.

5° La Empresa Nacional de Luz y Fuerza, elaborará un informe de facturación y de ingresos y egresos, en el transcurso del segundo mes posterior al de facturación de la tasa de alumbrado público de cada mes, indicando los cargos por emisión y colecta convenidos y enviando copia de este informe a la Tesorería Municipal de San Isidro, al Ministerio de la Gobernación y al Tribunal de Cuentas.

6° Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la publicación de este Decreto en "La Gaceta".

7° —Transcribir este Acuerdo al Ministro de la Gobernación solicitando su aprobación.

Habiendo completado este Acuerdo se leyó, y firmamos. — Rodrigo Espinoza Matus (Municipal) — Arturo Cardoza Saballos (Alcalde) — Sidar Cardoza Picado (Secretario).

Comuníquese Casa Presidencial. — Managua, D. N., doce de septiembre de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación., *Mariano Buitrago Aja*".

## Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Palm Beach, EE. UU.

"No. 45

El Presidente de la República,

Acuerda:

10. Nombrar al Señor S. Joseph Tankoos Jr., Cónsul ad-honorem de Nicaragua

en Palm Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

20. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, seis de noviembre de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ampliase en Presupuesto General de Gastos Vigente Partida en Departamento de Carreteras

"No. 229

El Presidente de la República,

A solicitud del Señor Ingeniero Armando Jirón S., Jefe Interino del Departamento de Carreteras, en su Oficio No. 4-C-338-70 de 21 de agosto del año en curso, y

Considerando:

Que el primer párrafo del Artículo 58 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que: Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquéllas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse...

Considerando:

Que el Ministerio de Obras Públicas, por medio del Departamento de Carreteras y en cooperación con la iniciativa privada, está llevando a cabo trabajos en la construcción de Caminos de penetración, conforme Contratos suscritos con particulares,

Considerando:

Que el Departamento de Carreteras, como Contratista de tales servicios, ha recibido de parte de los interesados, los fondos necesarios para la ejecución de las obras,

Considerando:

Que los fondos recibidos por concepto de los Contratos mencionados, han sido debidamente depositados a la Orden del Gobierno, en su cuenta No. 1-14 "FONDOS EN DEPOSITO", según nota de Crédito del Banco Central de Nicaragua, confirmada por el Tribunal de Cuentas, habiéndose tomado la suma de C\$ 10.500.00 y trasladada a la cuenta No. 1-1 "FONDO GENE-

RAL CORDOBAS", en cumplimiento a los Artículos 9 y 10 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, conforme oficio del Tribunal de Cuentas No. 10154 de 9 de octubre de 1970, y oficio de esta misma fecha dirigido al Banco Central de Nicaragua.

**Considerando:**

Que de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Obras Públicas, los mencionados trabajos derivan la necesidad de una ampliación al Presupuesto del Departamento de Carreteras, para el pago de asfalto, hasta por la suma de Diez Mil Quinientos Córdoba Netos (C\$ 10.500.00).

Con base en el Arto. 58, ya mencionado, Acuerda:

Unico: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la siguiente Partida:

07.07-09-37-31	S.P. Caminos de Prod. y Mantenimiento	
32-030	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>C\$ 10.500.00</u>
32-032	Minerales	
32.0325	Asfalto	

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de noviembre de mil novecientos setenta. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

**Decreto de Protección Industrial a Favor de Nicaragua Cigars, S. A.**

**Decreto N° 16**

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

**V i s t o s:**

Primero: La solicitud presentada por la Empresa NICARAGUA CIGARS, S. A., para que, de conformidad con el Convenio antes citado, se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Estelí, Departamento del mismo nombre y que dedica a la producción de Puros o Cigarros.

Segundo: La Resolución N° 4—C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 29 de Noviembre de 1969, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Nueva perteneciente al grupo A.

**C o n s i d e r a n d o:**

Que el proyecto de la firma solicitante re-

presenta un esfuerzo de inversión, que aumentará la producción y el ingreso nacional.

Que gran parte de la producción será exportada con el consiguiente ingreso de divisas.

Que para su producción utilizará tabaco nacional.

Que en virtud de los considerandos anteriores, se trata de una planta industrial que se desea proteger y estimular, por lo que es procedente de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, otorgarle los beneficios inherentes a la clasificación de Industria Nueva perteneciente al grupo "A".

**P o r T a n t o:**

De conformidad con los Artos. 5 y 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

**D e c r e t a:**

Arto. 1° — Otorgar a la Empresa Nicaragua Cigars, S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante 10 años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: cien por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante 8 años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante 10 años;
- f) Exención total de impuestos sobre la venta en fábrica de los productos que se elaboran, excepto el impuesto creado por el Decreto N° 1455 del 18 de Junio de 1968, publicado en "La Gaceta" N° 139 del 21 de Junio de 1968.

La exención de impuestos a que se refiere el acápite f) que antecede, se otorga de conformidad con el Arto. 3 del Convenio y el Arto. 10, inciso g) de la Ley Nacional.

Para el uso de las franquicias antes detalladas, el beneficiario presentará ante

el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta y no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3° — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Derecho se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

## Ministerio de Educación Pública

### Extiéndese Título de Maestra de Educación Primaria a Eugenia Silva Díaz

Reg. 7578 — R/F 667593 — ₡ 60.00

"N° 00966

El Ministerio de Educación Pública,

**P o r C u a n t o :**

Que la Señorita EUGENIA SILVA DIAZ, ha aprobado las asignaturas del respectivo Plan de Estudios y el Examen General para obtener el Título de MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA,

**P o r T a n t o :**

- 1° Le extiende el Título de MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, obtenido en la Escuela Normal Central de la ciudad de Managua, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2° Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Publíquese y Archívese. Managua, D. N., 17 de Enero de 1970. El Ministro de Educación Pública, *J. Antonio Mora R.* — Ante mí, *Tullio Tablada Zepeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

## Ministerio del Trabajo

### Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Obreros Agrícolas de Nancimí

#### C E R T I F I C A C I O N

AMELIA ALEMAN DE TENORIO, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta constitutiva y Estatutos del Sindicato de OBREROS AGRICOLAS DE NANCIMI. En la Comarca de Nancimí, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos setenta, reunidos los señores: Ramiro Amador Bonilla, casado; Juan Gaytán López, casado; Coronado Membreño Ruiz, casado; Pedro Baltodano Calderón, soltero; Carlos Baltodano Obando, soltero; Alba Espinoza Palma, soltera; Rafael Bustos Gutiérrez, soltero; Mariano Baltodano Tórrez, casado; Pedro Espinoza Baltodano, soltero; Carmen García de Membreño, casada; Isidro Espinoza Baltodano, soltero; Carlos A. Baltodano, soltero; Mariano Baltodano T., soltero; Angel Espinoza I., soltero; Antonio Zapata Vado, soltero; Pedro Espinoza B., casado; Asunción Alvarez, casado; Pruden-

cio Espinoza Osorno, casado; Victorino Espinoza Salinas, soltero; Venancio García Ruiz, soltero; Luisa García Martínez, soltera; Félix Pedro Baltodano Calderón, soltero; Sabastián Cabrera G., soltero; Ramón García Martínez, soltero; Marcos Calderón Espinoza, casado; Juan Bustos Palma, soltero; Amalia Cortés Canales, soltera; Enrique Cubillo Palma, soltero; Antonio Palma Rodríguez, soltero; José Benjamín Ruiz García, soltero; Filiberto Ruiz Obando, soltero; Fabián Pérez Campos, casado; Julio Cubillo Pérez, soltero; Inés García Carvajal, casado; Domingo Espinoza Palma, soltero; Ciriaco Cortés Ruiz, soltero; acuerdan constituir un Sindicato de cuya identidad toman parte los individuos que tengan como profesión: OBREROS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y FORESTALES. El Sindicato se denominará: SINDICATO DE OBREROS AGRICOLAS DE NANCIMI, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5° inc. 5° del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa de la señora Alba Espinoza Palma, el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos setenta a las diez de la mañana. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario Dr. Juan Agustín González, que da fe a la identidad de los fundadores. En la Comarca de Nancimí, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos setenta. Reunidos en casa de Alba Espinoza Palma, los suscritos fundadores del Sindicato de OBREROS AGRICOLAS DE NANCIMI, en presencia del Notario Dr. Juan Agustín González Zeledón, que autorizó esta Acta, aprobamos los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de OBREROS AGRICOLAS DE NANCIMI. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la Comarca de Nancimí. Pertenece, pues, a la siguiente clase: conforme el Arto. 5° del Reglamento de Asociaciones Sindicales; a) Por la calidad de sus integrantes: Campesinos; b) Su tipo es mixto; c) Por la actividad de sus integrantes: Campesinos; d) Por su extensión jurisdiccional: Municipal. El domicilio del Sindicato es la Comarca de Nancimí y oye notificaciones en la casa de la señora Alba Espinoza Palma. El Sindicato así constituido tiene en otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social y económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos. 4°) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedi-

mientos de conciliación y arbitraje. 5°) Crear fondo de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona u organización de carácter Social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1°) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto. 2°) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él. 3°) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: OBREROS AGRICOLAS GANADEROS, Y FORESTALES; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de UN CORBODA (¢1.00) y una cuota mensual de CUATRO CORDOBAS (¢4.00). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las diez de la mañana del día primer domingo de cada mes, en casa de Alba Espinoza Palma, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco de sus miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario, que llevará el Registro de miembros; c) Un Tesorero, que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Secretario de Organización; g) Un Secretario Juvenil; h) Un Secretario de Relaciones Sociales y Un Secretario de Prensa; i) Dos miembros más para la Junta de Vigilancia. La Junta Directiva será electa para un período de un año. La Jun-

ta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación y extraordinariamente, cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El Patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cincuenta por ciento para resistencia; e) Un veinte por ciento para organización y propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco Nacional, Sucursal Rivas. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado. Deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de CIEN CORDOBAS (₡ 100.00) o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: Pasará a los fondos de la Federación que en ese tiempo estuviere afiliado. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Ramiro Amador Bonilla; Secretario de Actas, Juan Gaitán López; Secretario de Organización, Coronado Membreño Ruiz; Secretario de Conflictos, Pedro Baltodano Obando; Secretario de Relaciones Sociales, Alba Espinoza Palma; Tesorero, Rafael Bustos Gutiérrez; Secretario de prensa, Mario Baltodano Torres; Fiscal, Pe-

dro Espinoza Baltodano; Secretario Juvenil, Carlos Baltodano Obando. Junta de Vigilancia: Carmen García de Membreño e Isidro Espinoza Baltodano. Este Sindicato fue inscrito así: en el Libro de Registro de Sindicatos que lleva el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. Tomo II, Resolución número catorce, páginas ciento diez y ciento once. Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos setenta.

AMELIA ALEMAN DE TENORIO,  
Jefe del Departamento de Asociaciones de la  
Inspección General del Trabajo.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Corrección de Coordenadas Geográficas de Concesión de Exploración Minera Río Pis Pis

Reg. No. 7466 — B/U 661817 — ₡ 600.00  
Honorable Señor Director de Riquezas Naturales:

Yo Enrique Sotelo Borgen, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de Representante del Ingeniero Enrique Levy Rodríguez, ante usted con todo respeto, expongo:

Aclaro mi escrito del diecisiete de septiembre del año en curso, en el sentido de que las publicaciones del resumen de la solicitud de la concesión de Exploración minera debe describirse con corrección de las coordenadas Geográficas en la forma siguiente: Concesión de Exploración Minera denominada "RIO PIS PIS" para buscar Cobre, Molibdeno, Oro, Plata, Plomo, Zinc y Tugteno, con una extensión de 1787 Kilómetros cuadrados demarcados por un polígono irregular cuyos vértices están marcados con las letras de la "A" hasta la "N". Colindando en el Norte, Oriente y Occidente, con terrenos nacionales no reclamados; y en el Sur, con las concesiones de Exploraciones mineras de la "LUZ MINES LTDA.", "NEPTUNE GOLD MINING COMPANY" y "DONALD SPENCER", y se mide así: Partiendo del punto inicial denominado "A" ubicado en el paralelo 14°, 7' 24" con el meridiano 84°, 40', se extiende 14 kilómetros al Norte Franco hasta el Punto "B" ubicado en el Paralelo 14°, 15', con el meridiano 84o, 40'. Del punto "B" al Sur Franco se miden 54 kilómetros al punto "C", ubicado en el paralelo 14°, 15' con el meridiano 84°, 10'. Del punto "C" al Sur Franco sobre el meridiano 84°, 10' se miden 13 kilómetros al punto "D", ubicado en el paralelo 14°, 07' 51". Del punto "D" con rumbo Oeste Fran-

co se miden 11 kilómetros al punto "E", ubicado en el meridiano 84°, 16', 1". Del punto "E" rumbo Sur Franco sobre el paralelo 84°, 16', 1" se miden 4 kilómetros hasta el punto "F", ubicado en el Paralelo 14°, 05', 18". Del punto "F" con rumbo oeste franco sobre el mismo Paralelo 14°, 05', 18" se miden 30 kilómetros al punto "G" en el Meridiano ubicado en 84°, 32', 48". Del punto "G" rumbo sur franco 3.032 kilómetros sobre el Meridiano ubicado en 84°, 32', 48" hasta la intersección del Paralelo 14°, 03', donde encontramos el punto "H". Del punto "H" rumbo oeste franco sobre el Paralelo 14°, 03' se miden 21.09 kilómetros al punto "I", ubicado en el Meridiano 84°, 43'. Del punto "I" rumbo Sur franco sobre el Meridiano antes mencionado se miden 12.968 kilómetros hasta el Paralelo ubicado sobre el 13°, 57', 16" en el punto "J". Del punto "J" sobre el Paralelo 13°, 57' 16" se miden 24.91 kilómetros hasta el Meridiano 84°, 58', 15" con rumbo Oeste Franco hasta el vértice "K". Del vértice "K" sobre el Meridiano anterior se miden 4 kilómetros, al Sur Franco hasta la intersección del Paralelo 13°, 55' en el vértice "L". Del vértice "L" ubicado en el Paralelo 13°, 55' con rumbo Oeste Franco 12 kilómetros hasta el Meridiano 85°, 05' en el punto "M". Del vértice "M" sobre el mismo Meridiano 85°, 05' rumbo Norte Franco 23 kilómetros hasta el Paralelo 14°, 07', 24" en el vértice "N". Del Punto "N" sobre el mismo Paralelo 14° 07' 24" se miden al Este 45 kilómetros, hasta el Meridiano 84°, 40' en el punto "A" punto de partida de esta medida.

Pido a Usted, ordenar la publicación de un resumen de la solicitud de la concesión solicitada para publicarse en un periódico de la localidad.

Tengo Oficina señalada para notificaciones.

Managua, Distrito Nacional, siete de octubre de mil novecientos setenta. — (f) Enrique Sotelo Borgen.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, 14 de octubre de 1970. Las once de la mañana.

Por presentada la corrección de las coordenadas del área solicita para exploración de minerales por el señor Enrique Levy Rodríguez la cual originalmente fue publicada por primera vez en La Gaceta No- 113 del 23 de mayo de 1970, procédase a la publicación de la corrección antes mencionada y del presente Auto, por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta, con intervalo de cinco días a costa del interesado. Quien tenga mejor o igual derecho opóngase en término de Ley. Notifíquese, (f) Eloy Al-

bir G., Director General de Riquezas Naturales.

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7000 — B/U 638286 — Valor C\$ 45.00  
Heinrich Mack Nachf, mediante apoderado solicita registro:

"R E N A C I N"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez, septiembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3—

Reg. No. 7558 — B/U 664693 — Valor C\$ 45.00

Productos Farmacéuticos S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

I S O B U T I L

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, cinco noviembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 7498 — R/F 661135 — Valor C\$ 45.00

E. Chamorro & Compañía Ltda., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"CARICIA", "NICA", "ROCIO", "ISIS"

Para: Clase 6.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta septiembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 7497 — R/F 663846 — Valor C\$ 45.00

Medinova Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"MEDLCHOLIN", "TONTOFERRON",  
"BUTADILAT", "LENTREAT"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, cuatro noviembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 7550 — B/U 664293 — Valor C\$ 45.00

Steenken Van Der Wiele y Compañía Limitada, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"DE PESTER"

Para: Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco noviembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 7510 — R/F 663674 — Valor C\$ 45.00

Johnson & Johnson, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"F U G A C A R"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiséis octubre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 1

Reg. No. 7511 — R/F 663673 — Valor ₡ 90.00  
Banco de América, mediante apoderado, solicita registro de slogan:

“BANCO DE AMERICA  
DONDE USTED LO NECESITA”

Para: Fines comerciales y publicitarios del Banco de América.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintiséis octubre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 1

Reg. No. 7533 — R/F 662456 — Valor ₡ 45.00  
Hans Schwarzkopf G.m.b.H., solicita registro:  
“F R O T T E E”

Clases: 6 y 7.

Opóngase.

Managua, octubre veintitrés, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 1

Reg. No. 7534 — R/F 662455 — Valor ₡ 45.00  
Lacer, S. A., solicita registro:  
“PLASMACLAR”

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., veintitrés de octubre de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 1

Reg. No. 7535 — R/F 662454 — Valor ₡ 45.00  
The Norwich Pharmacal Company, solicita registro:  
“T O P A Z O N A”

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., diecinueve de octubre de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 1

Reg. No. 7536 — R/F 661377 — Valor ₡ 45.00  
Allergan Pharmaceuticals, mediante apoderado solicita registro:

“EPISONA”, “CLOROPTIC”, “AEROSEB”

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés, octubre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 1

Reg. No. 7537 — R/F 662878 — Valor ₡ 45.00  
César Guerrero Lejarza, solicita registro mar-  
cas:

CALMADOL — LOMBRICOL

Clase: 9.

Nombre Comercial: La 22-22 — Establecimientos comerciales.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treín-

ta octubre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 1

Reg. No. 7539 — R/F 662876 — Valor ₡ 45.00  
William Benard Chirip, solicita registro marcas:  
LA BOQUITA — POCHOMIL  
Clase. 49.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 octubre 1970. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Reg. No. 7540 — R/F 662482 — Valor ₡ 45.00  
Aislite, S. A., solicita registro:  
“AISLITE”

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., veintisiete de octubre de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 1

Reg. No. 7541 — R/F 662357 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

“S P R E E”

Para: Clases 4, 6 y 8.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis octubre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 1

Reg. No. 7580 — B/U 667226 — Valor ₡ 45.00  
Silvio Rocha, solicita registro de la marca:  
MOTTA

Para: Clase 47.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro octubre, mil novecientos sesenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 1

Reg. No. 7583 — R/F 634825 — Valor ₡ 45.00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

“D E N T E X”,

Para: Clases 7, 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve septiembre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 1

Reg. No. 7577 — R/F 667830 — Valor ₡ 45.00  
Klostermann GmbH., mediante apoderado solicita registro:

“AFRODOR” y “FUCA”

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres noviembre, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 1

### Patentes de Invención

Reg. No. 7509 — R/F 663675 — Valor ₡ 45.00  
Janssen Pharmaceutica, mediante apoderado,  
solicita registro Patente Invención:

“UN PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE ACIDO L.(3.CIANO)”

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete octubre mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 7530 — R/F 661936 — Valor ₡ 45.00

Universal Oil Products Company, por Acuerdo Ministerial del veinte de octubre de este año, obtuvo Patente de Invención, para:

“PROCESO DE HIDROGENACION DE BENCENO PARA FORMAR CICLOHEXANO”

por el término de diez años.

De conformidad con el Arto. 2 y 10 Incos. 2 y 3 Ley, 11 de octubre, 1899 y Arto. 4o. Ley 30 de julio, 1925.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés octubre, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

1

Reg. No. 7531 — R/F 661938 — Valor ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, por Acuerdo Ministerial del veinte de octubre de este año, obtuvo Patente de Invención, para:

“METODO Y COMPOSICIONES PARA LA LIMPIEZA DE HORNOS Y SIMILARES”,

por el término de diez años.

De conformidad con el Arto. 2 y 10 Incos. 2 y 3 Ley, 11 de octubre, 1899 y Arto. 4o. Ley 30 de julio, 1925.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintitrés octubre, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

1

Reg. No. 7538 — R/F 662877 — Valor ₡ 45.00

Dart Industries Inc., Estados Unidos América, solicita patente invención sobre:

CONTENEDOR DE ALIMENTOS

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 octubre 1970. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 7575 — B/U 667651 — Valor ₡ 45.00

Daniel Altamirano Balladares, de este domicilio, por Acuerdo Ejecutivo de fecha 4 noviembre de 1970, obtuvo Patente de Invención por diez años sobre el Invento que consiste en:

UN BLOQUE PARA PISO (ADOQUIN),

conforme artículos 2 y 10, incisos 2 y 3 Ley 14 de octubre de 1899, y 4 Ley de 30 de julio de 1925.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, siete de noviembre de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

1 1

Reg. No. 7532 — R/F 661937 — Valor ₡ 90.00

Mc Donald's Corporation, mediante apoderado solicita registro como Marca y Nombre Comercial:

“Mc DONALD'S”,

Para: Clase 49.

y para Servicios de Hoteles.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés octubre, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 7555 — B/U 664640 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veintiséis noviembre corriente año. Local este Juzgado, subastaráse Inmueble número 53.506; tomo 797; folios 284/285; asiento 1, Registro Público Managua.

Ejecuta: Compañía de Seguros La Protectora, S. A.

Ejecutado: Róger Morales Vilchez.

Base: Veinte mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, treinta octubre mil novecientos setenta. Las nueve mañana. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito Managua. — F. Castillo F., Secretario.

3 3

Reg. No. 7613 — R/F 655003 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veintiocho corrientes llevaráse a efecto venta pública subasta predio urbano situado barrio El Calvario esta ciudad lindante: Norte, Pedro Tijerino, hoy otro dueño; Sur, Cruz Morales; Oriente, Las Rosas y Poniente, Cruz Morales.

Solicita Julia López de Tijerino Albacea sucesión Manuela Obando de López.

Base: Ocho mil córdobas.

Interesados preséntense.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, noviembre cinco, mil novecientos setenta. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7565 — R/F 668765 — Valor ₡ 624.00

El día domingo 15 de noviembre de 1970, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal (Casa Matriz) y de conformidad con los Artos. No. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Agencia en RIVAS, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
42014 2	Esclavas, 3 grs. . . . .	18.48
44450 1	Puls. 15 grs. . . . .	74.00
46219 1	Anillo labrado 12 grs. . . . .	17.28

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
46225	1 Puls. 28 ½ grs. . . . .	144.00	47323	2 Pares de chapas dist. 2 anillos dist. 12 grs. . . . .	56.00
46226	1 Cad. y 2 anillos dist. 15 grs. . . . .	72.00	47328	1 Cad. con tableta 17 ½ grs. . . . .	63.00
46227	1 Anillo 9 grs. . . . .	50.40	47332	2 Anillos 4 grs. . . . .	21.00
46314	1 Puls. 14 ¾ grs. . . . .	72.00	47356	1 Cad. con med. 10 ½ grs. . . . .	56.00
46323	1 Puls. 10 grs. . . . .	57.60	47360	1 Brazaletes 13 ½ grs. . . . .	56.00
46336	1 Cad. con med. 20 ½ grs. . . . .	100.80	47365	2 Anillos labrados dist. 4 ½ gramos . . . . .	21.00
46338	1 Anillo de meseta 5 grs. . . . .	28.80	47388	1 Anillo y chapa 7 grs. . . . .	35.00
46342	2 Anillos dist. y med. 7 ½ grs. . . . .	36.00	47402	1 Puls. y 1 anillo 12 ½ grs. . . . .	56.00
46345	1 Cad. con Crucifijo 3 ¾ grs. . . . .	17.28	47413	1 Cad. y 1 escl. 5 ½ grs. . . . .	28.00
46412	1 Anillo meseta 2 ½ grs. . . . .	11.36	47433	1 Puls. No. 8, 13 grs. . . . .	56.00
46449	1 Puls. 30 ½ grs. . . . .	142.00	47449	1 Esclava 17 grs. . . . .	70.00
46455	1 Cad. con Crucifijo 4 grs. . . . .	21.30	47452	1 Prendedor y 1 anillo 8 grs. . . . .	35.00
46458	1 Cad. con trébol 4 ½ grs. . . . .	21.30	47468	1 Cad. con med. 9 grs. . . . .	49.00
46465	1 Par de chapas 4 ¾ grs. . . . .	21.30	47469	1 Anillo labrado 2 grs. . . . .	11.20
46478	1 Puls. 1 brazaletes, un anillo 60 ½ grs. . . . .	184.60	47477	1 Anillo 10 ½ grs. . . . .	56.00
46483	1 Cad. 1 agujón, chapa, 1 anillo 15 ½ grs. . . . .	71.00	47487	1 Cad. con guar. retrato 22 ½ gramos . . . . .	84.00
46494	1 Anillo labrado 2 ½ grs. . . . .	14.20	47497	1 Anillo meseta 7 grs. . . . .	28.00
46505	1 Puls. 4 grs. . . . .	21.30	47502	1 Par de arg. 4 grs. . . . .	21.00
46521	1 Puls. y 2 pares de chapas dist. . . . .	71.00	47512	2 Anillos dist. 5 ½ grs. . . . .	28.00
46534	1 Anillo 7 grs. . . . .	35.50	47518	1 Esclava 4 grs. . . . .	21.00
46543	1 Cad. 1 anillo 5 grs. . . . .	28.40	47522	1 Puls. No. 8, 14 ½ grs. . . . .	63.00
46563	1 Cad. con dije, 18 grs. . . . .	56.80	47523	1 Cad. con med. 14 ¾ grs. . . . .	63.00
46564	1 Cad. con F. G. 6 grs. . . . .	28.40	47531	1 Anillo 2 grs. . . . .	11.20
46566	1 Cad. con med. 14 grs. . . . .	71.00	47535	1 Cad. y 2 anillos dist. 10 ½ gramos . . . . .	56.00
46569	1 Anillo, 1 esclava 6 ¾ grs. . . . .	35.50	47545	1 Puls. 24 ½ grs. . . . .	112.00
46604	1 Esclava 4 grs. . . . .	21.30	47548	1 Brazaletes 18 ½ grs. . . . .	84.00
46649	1 Anillo 4 ½ grs. . . . .	21.30	47571	1 Cad. con med. 20 ¾ grs. . . . .	84.00
46680	1 Anillo liso 7 ½ grs. . . . .	35.50	47572	1 Puls. 29 ½ grs. . . . .	140.00
46684	1 Anillo 3 grs. . . . .	17.04	47579	1 Esclava 3 grs. . . . .	16.80
46698	1 Anillo labrado 1 ¾ grs. . . . .	8.52	47623	2 Anillos 10 grs. . . . .	56.00
46704	1 Cad. con med. 5 ½ grs. . . . .	28.40	47624	1 Puls. y 1 escl. 9 grs. . . . .	49.00
46723	1 Anillo 15 grs. . . . .	71.00	47625	1 Puls. 31 grs. . . . .	140.00
46735	1 Anillo de meseta 6 ½ grs. . . . .	42.60	47645	1 Anillo labrado 3 grs. . . . .	16.80
46760	1 Cad. con med. 14 grs. . . . .	71.00	47650	1 Cad. con Crucifijo 15 grs. . . . .	70.00
46781	1 Esclava 4 grs. . . . .	21.30	47655	1 Anillo con piedra verde 2 ½ gramos . . . . .	14.00
46788	1 Anillo piedra negra 16 ½ gramos . . . . .	71.00	47656	3 Cad. dist. con y sin dije, 14 gramos . . . . .	70.00
46821	1 Anillo liso 3 ½ grs. . . . .	17.04	47659	1 Anillo con piedra roja 15 ½ gramos . . . . .	70.00
46838	1 Anillo labrado 3 grs. . . . .	17.04	47664	1 Esclava y 1 anillo 10 ½ grs. . . . .	56.00
46861	1 Esclava y arg. 16 grs. . . . .	71.00	47712	2 Prendedores 9 grs. . . . .	42.00
46899	1 Anillo piedra roja 5 grs. . . . .	28.40	47720	1 Par de chapas, y 3 anillos dist. y cad. 10 grs. . . . .	56.00
46934	2 Anillos dist. 4 ½ grs. . . . .	21.30	47732	1 Esclava y 4 anillos dist. 11 gramos . . . . .	56.00
46970	1 Anillo piedra lila 12 grs. . . . .	56.80	47760	1 Par de patacones 1 ½ grs. . . . .	7.00
46997	1 Anillo piedra azul 5 grs. . . . .	28.40	47779	1 Anillo labrado 4 ½ grs. . . . .	21.00
47010	1 Cad. con med. 4 grs. . . . .	21.30	47788	1 Anillo de meseta 2 ½ grs. . . . .	14.00
47012	1 Cad. con Crucifijo 14 grs. . . . .	71.00	47790	1 Anillo piedra café 5 grs. . . . .	21.00
47018	1 Anillo y 2 pares de chapas dist. 3 grs. . . . .	17.04	47816	1 Puls. 16 grs. . . . .	70.00
47028	1 Anillo y 1 par de patacón 2 gramos . . . . .	11.36	47820	2 Anillo dist. 16 grs. . . . .	70.00
47087	1 Anillo con dos perlas 2 ¾ gramos . . . . .	14.20	47845	1 Anillo con perla y labrado 4 gramos . . . . .	21.00
47102	1 Cad. con med. 15 grs. . . . .	71.00	47847	3 Anillos dist. 10 grs. . . . .	49.00
47123	1 Anillo y 1 par de chapas 5 ½ grs. . . . .	28.40	47853	1 Cad. con med. 9 grs. . . . .	49.00
47142	1 Anillo 1 ½ grs. . . . .	7.10	47873	1 Cad. con med. 7 grs. . . . .	35.00
47148	1 Cad. con Cruz 8 grs. . . . .	42.60	47881	1 Par de chapas y anillo 5 ½ gramos . . . . .	21.00
47163	1 Anillo liso 2 ¾ grs. . . . .	21.00	47885	1 Cad. y 1 anillo 8 ½ grs. . . . .	42.00
47184	1 Cad. con med. 7 grs. . . . .	35.00	47900	1 Anillo liso 2 grs. . . . .	11.20
47184	1 Cad. y 1 par de chapas 8 gramos . . . . .	42.00	47911	1 Esclava 4 ½ grs. . . . .	19.60
47215	1 Puls. 30 grs. . . . .	70.00	47916	1 Puls. 29 ½ grs. . . . .	140.00
47226	1 Cad. con med. 20 ½ grs. . . . .	84.00	47922	2 Anillos dist. 4 ½ grs. . . . .	21.00
47247	1 Puls. 9 grs. . . . .	49.00	47930	2 Anillos dist. 4 grs. . . . .	21.00
47248	2 Anillos dist. y 1 med. 9 grs. . . . .	49.00	47939	1 Puls. No. 8, 9 ¾ grs. . . . .	42.00
47263	1 Anillo liso 1 ½ grs. . . . .	7.00	47942	1 Esclava, chapa, Crucifijo 5 ½ grs. . . . .	21.00
47266	1 Cad. con medio dije 10 ½ gramos . . . . .	49.00	47952	1 Par de chapas 6 ¼ grs. . . . .	35.00
47280	1 Cad. y 1 par de chapas 5 gramos . . . . .	28.00	47956	1 Cad. con med. 13 ½ grs. . . . .	42.00
47304	1 Cad. con med. 9 grs. . . . .	49.00	47964	1 Puls. y anillo 4 grs. . . . .	21.00
47280	1 Cad. y 1 par de chapas 5 grs. . . . .	28.00	47973	1 Anillo recuerdo 3 grs. . . . .	16.80
47304	1 Cad. con med. 9 grs. . . . .	49.00	47974	1 Anillo labrado 1 ½ grs. . . . .	7.00
47311	1 Cad. con Crucifijo 9 ½ grs. . . . .	49.00	47975	1 Cord. con med. 28 grs. . . . .	140.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
47976	1 Cad. y 1 anillo 6 grs. . . . .	35.00	48486	1 Puls. 20 ½ grs. . . . .	69.00
47978	1 Cad. con med. 2 ½ grs. . . . .	14.00	48487	1 Cad. 1 anillo chapa 7 grs. . . . .	34.50
47982	1 Anillo y chapas 3 grs. . . . .	16.80	48500	1 Par arg. 2 ½ grs. . . . .	13.80
47985	1 Puls. 30 grs. . . . .	140.00	48506	1 Par chapas 2 grs. . . . .	11.04
47986	1 Puls. 29 grs. . . . .	140.00	48513	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	55.20
47987	1 Cad. con Cruz y cad. 15 grs. . . . .	70.00	48514	1 Cad. con trébol 4 grs. . . . .	20.70
47994	1 Puls. 20 grs. . . . .	70.00	48515	1 Cad. y Crucif. 8 grs. . . . .	41.40
47995	1 Puls. 29 ½ grs. . . . .	70.00	48516	1 Cad. con med. 34 ½ grs. . . . .	138.00
48001	1 Cad. con med. 14 grs. . . . .	70.00	48521	1 Anillo liso 4 grs. . . . .	20.70
48012	1 Cad. con aguilá 20 grs. . . . .	98.00	48522	2 Anillos dist. con piedras 11½ gramos . . . . .	55.20
48018	1 Puls. 30 grs. . . . .	140.00	48523	1 Anillo con piedra celeste 5 grs. . . . .	27.60
48039	1 Anillo piedra blanca 4 grs. . . . .	21.00	48524	1 Puls. 24 grs. . . . .	69.00
48047	2 Anillos dist. y med. 7 grs. . . . .	35.00	48525	2 Anillos con piedra dist. lila 22 grs. . . . .	110.40
48060	1 Anillo piedra negra 2 grs. . . . .	11.04	48526	1 Puls. corozo 14 grs. . . . .	48.30
48061	1 Par de chapas y corazón 2 grs. . . . .	8.28	48532	1 Puls. 17 grs. . . . .	69.00
48062	1 Par de arg. 5 grs. . . . .	8.28	48533	1 Prend. 4 grs. . . . .	20.70
48063	1 Esclava 6 grs. . . . .	27.60	48534	1 Puls. y 2 anillos dist. 10 ½ grs. . . . .	41.40
48065	1 Cad. con med. 12 ½ grs. . . . .	55.20	48535	1 Puls. 21 grs. . . . .	69.00
48066	1 Cad. y 1 pren. 8 grs. . . . .	41.40	48536	1 Cad. con Crucif. 18 grs. . . . .	69.00
48067	2 Cad. dist. con med. 11 grs. . . . .	55.20	49539	1 Anillo de meseta 3 ½ grs. . . . .	16.56
48068	1 Anillo con escudo 16 ½ grs. . . . .	69.00	49545	1 Gacilla y chapa 5 ½ grs. . . . .	27.60
48069	1 Escl. y 1 prend. 6 grs. . . . .	27.60	48550	1 Anillo con piedra roja 16 grs. . . . .	55.20
48070	1 Puls. 2 anillos dist. 10 grs. . . . .	55.20	48553	1 Puls. y 3 anillos dist. 26 grs. . . . .	110.40
48074	1 Cad. con letras F.G. 10 ½ grs. . . . .	41.40	48558	1 Esclavá 8 grs. . . . .	34.50
48075	1 Cad. y 1 anillo 7 ½ grs. . . . .	20.70	48561	2 Anillos lisos 3 grs. . . . .	16.56
48088	2 Anillos dist. de mes. y chapas 10 gramos . . . . .	55.20	48564	1 Cad. con piedra celeste 4 grs. . . . .	16.56
48100	1 Anillo, arg. pat. 5 grs. . . . .	27.60	48566	1 Cad. y 1 anillo 9 ½ grs. . . . .	48.30
48115	1 Anillo piedra celeste 5 grs. . . . .	27.60	48567	1 Anillo 14 ½ grs. . . . .	69.00
48126	1 Anillo de mes. 4 ½ grs. . . . .	20.70	48568	1 Puls. 20 grs. . . . .	69.00
48133	1 Anillo de mes. 2 grs. . . . .	11.04	48569	1 Cad. con med. 19 ½ grs. . . . .	82.80
48146	1 Anillo 10 ½ grs. . . . .	55.20	48581	1 Anillo con piedra roja 2 grs. . . . .	11.04
48147	1 Puls. 41 grs. . . . .	138.00	48585	1 Puls. corozo 13 grs. . . . .	62.10
48149	1 Cad. con med. 12 grs. . . . .	55.20	48586	1 Cad. con piedra negra 12 ½ gramos . . . . .	55.20
48150	1 Puls. 14 grs. . . . .	62.10	48590	1 Anillo de meseta 5 ½ grs. . . . .	27.60
48156	1 Cad. y 1 anillo 10 grs. . . . .	55.20	48592	1 Anillo 4 ½ grs. . . . .	20.70
48177	2 Anillos dist. 1 esc. 1 cad. 22 3/4 gramos . . . . .	75.90	48594	2 Anillos labrados 4 ½ grs. . . . .	20.70
48178	1 Puls. 29 3/4 grs. . . . .	75.90	48598	2 Cad. con Crucif. y cad. de med. 19 gramos . . . . .	110.40
48188	1 Cad. con Crucifijo 9 ½ grs. . . . .	48.30	48600	1 Esclava 2 3/4 grs. . . . .	13.80
48189	1 Esclava y chapas 18 grs. . . . .	82.80	48601	2 Cad. sin dije y 1 anillo 7 3/4 gramos . . . . .	34.50
48204	1 Cad. 2 anillos dist. y chapas 13 ½ grs. . . . .	62.10	48607	1 Puls. 72 grs. . . . .	138.00
48213	1 Puls. y cad. 36 grs. . . . .	138.00	48268	1 Anillo con piedra celeste 4 gramos . . . . .	20.70
48216	1 Cad. con med. 17 ½ grs. . . . .	69.00	48638	1 Puls. 20 ½ grs. . . . .	62.10
48221	1 Cad. con Crucifijo 8 ½ grs. . . . .	41.40	48639	1 Puls. corozo 13 3/4 grs. . . . .	69.00
48222	1 Esclava 4 grs. . . . .	20.70	48649	1 Cad. con med. y chapa 8 ½ gramos . . . . .	41.40
48223	2 Pares de chapas 3 grs. . . . .	16.56	48656	1 Anillo de meseta 10 grs. . . . .	41.40
48239	1 Cad. con med. 12 ½ grs. . . . .	55.20	48662	1 Puls. y anillo 19 grs. . . . .	82.80
48248	1 Puls. 16 ½ grs. . . . .	69.00	48670	1 Cad. con med. 7 grs. . . . .	34.50
48251	1 Cad. y 1 anillo 13 ½ grs. . . . .	62.10	48676	1 Anillo de meseta 9 grs. . . . .	34.50
48268	1 Cad. con Crucifijo 10 ½ grs. . . . .	55.20	48691	1 Cad. con med. 21 ½ grs. . . . .	82.80
48269	1 Puls. 24 grs. . . . .	69.00	48707	1 Anillo de meseta 7 grs. . . . .	34.50
48271	1 Cad. con med. 11 grs. . . . .	55.20	48713	1 Par de chap. y anillo 9 ½ grs. . . . .	48.30
48248	1 Anillo labrado 2 grs. . . . .	11.04	48720	1 Anillo con piedra verde 5 grs. . . . .	27.60
48285	1 Cad. con med. 5 grs. . . . .	27.60	48727	1 Cad. y 1 anillo 15 ½ grs. . . . .	69.00
48297	1 Cad. y 1 anillo 5 ½ grs. . . . .	27.60	48734	1 Anillo liso 5 grs. . . . .	27.60
48318	1 Puls. 14 grs. . . . .	69.00	48740	1 Anillo de meseta 4 ½ grs. . . . .	20.70
48336	1 Anillo liso 3 grs. . . . .	16.56	48750	2 Anillos labr. 7 3/4 grs. . . . .	34.50
48352	1 Cad. 1 anillo y chapa 12 grs. . . . .	48.30	48753	1 Cord. 62 grs. . . . .	276.00
48353	1 Puls. y anillo 23 grs. . . . .	96.60	48776	1 Cad. con dije 16 ½ grs. . . . .	69.00
48360	2 Anillos dist. 12 grs. . . . .	55.20	48785	1 Cad. con Crucifijo 7 ½ grs. . . . .	41.40
48367	1 cad. con med. 21 grs. . . . .	69.00	46787	3 Anillos dist. y 1 esc. 16 grs. . . . .	68.00
48378	1 Cad. sin dije 11 grs. . . . .	55.20	48820	1 Escl. y 2 anillos dist. 10 grs. . . . .	40.80
48379	1 Cad. con med. 4 grs. . . . .	20.70	48821	1 Cad. y un par de chapas 9 ½ gramos . . . . .	40.80
48382	1 Prendedor 4 grs. . . . .	20.70	48822	1 Puls. y 1 anillo 33 grs. . . . .	122.40
48387	1 Par de chapas, 1 med. 1 anillo 4 ½ grs. . . . .	13.80	48823	1 Puls. 20 ½ grs. . . . .	61.20
48393	1 Anillo piedra blan. 7 grs. . . . .	34.50	48824	1 Puls. china 11 grs. . . . .	40.80
48394	1 Anillo y 1 mono 4 ½ grs. . . . .	20.70	48825	1 Puls. No. 8, 16 ½ grs. . . . .	68.00
48395	1 Cad. sin dije 8 ½ grs. . . . .	13.80	48842	1 Cad. y 1 anillo 17 ½ grs. . . . .	68.00
48419	2 Esclavas, 1 cad. 2 anillos 14 ½ gramo . . . . .	69.00	48843	1 Cad. con med. 19 grs. . . . .	68.00
48426	1 Puls. 19 ½ grs. . . . .	82.80			
48453	1 Puls. No. 8, 27 ½ grs. . . . .	69.00			
48467	1 Cad. con med. 7 grs. . . . .	34.50			
48477	1 Cad. 1 escl. 1 anillo 9 ½ grs. . . . .	48.30			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
48857	1 Cord. con piedra negra 36 gramos	136.00
48860	1 Cad. con Crucifijo 5 grs.	27.20
48862	1 Cad. con Crucifijo 9 grs.	47.60
48872	1 Cad. y 1 anillo 9 3/4 grs.	40.80
48874	1 Anillo 4 1/2 grs.	20.40
48888	1 Cad. 1 anillo 8 grs.	40.80
48895	1 Esclava 10 1/2 grs.	54.40
48899	1 Par de chapas 2 grs.	10.88
48904	1 Brazaletes 14 1/2 grs.	54.40
48905	1 Esclava 15 grs.	68.00
48906	1 Cad. con med. 5 1/2 grs.	27.20
48910	2 Anillos dist. 8 grs.	40.80
48912	1 Anillo piedra roja 15 grs.	68.00
48923	1 Escudo 5 grs.	27.20
48925	1 Puls. 7 grs.	34.00
48944	1 Cad. con Crucifijo 8 1/2 grs.	40.80
48953	1 Par de chapas 4 1/2 grs.	20.40
48972	1 Cad. y 1 par de chapas 7 grs.	34.00
48982	1 Cad. y 1 anillo 5 1/2 grs.	27.20
49001	1 Anillo 9 1/2 grs.	40.80
49004	1 Par de chapas en forma de cántaros 2 grs.	10.88
49042	1 Puls. No. 8, 20 grs.	61.20
49045	1 Anillo piedra roja 9 grs.	40.80
49046	1 Cad. con med. 19 grs.	68.00
49047	1 Cad. con cab. de cab. 6 3/4 gramos	34.00
49051	1 Cad. y 1 anillo 7 grs.	34.00
49055	1 Anillo de meseta 10 1/2 grs.	40.80
49056	1 Puls. china 10 1/2 grs.	40.80
49058	1 Anillo de meseta 2 1/2 grs.	13.60
49066	1 Cad. y 1 anillo 4 grs.	20.40
49070	3 Anillos dist. 15 1/2 grs.	68.00
49073	1 Puls. 15 grs.	68.00
49075	1 Cad. sin dije 6 grs.	27.20
49081	1 Brazaletes 12 grs.	54.40
49084	1 Anillo labrado 2 1/2 grs.	13.60
49086	1 Puls. y 1 anillo 22 1/2 grs.	95.20
49090	1 Puls. 16 grs.	68.00
49096	2 Anillos dist. 2 1/2 grs.	13.60
49106	1 Cad. con Crucif. 14 grs.	61.20
49107	2 Cad. con dije, 1 anillo 30 grs.	95.20
49113	1 Puls. 16 1/2 grs.	68.00
49119	1 Puls. 3 cad. dist. 34 1/2 grs.	68.00
49124	1 Anillo con piedra lila 9 1/2 grs.	54.40
49127	1 Cad. con águila 28 grs.	108.80
49138	1 Cad. con 1 perla 7 1/2 grs.	27.20
49145	1 Cad. sin dije, 16 1/2 grs.	61.20
49172	2 Cad. 1 puls. 1 cad. sin dije 26 grs.	108.80
49174	1 Puls. No. 8, 16 1/2 grs.	68.00
49197	1 Puls. oro 20 1/2 grs.	40.80
49203	1 Cad. 1 escl. 1 anillo patacón 9 1/2 grs.	40.80
49207	1 Cad. y 2 anillos dist. 13 grs.	54.40
49211	1 Cad. con Crucif. 9 grs.	47.60
49213	2 Anillos dist. 11 grs.	54.40
49215	1 Par de arg. 3 grs.	16.32
49216	1 Cad. y 3 anillos dist. de meseta 11 grs.	54.40
48217	1 Esclava, arg. y 2 anillos dist. 10 1/2 grs.	54.40
49218	2 Cad. con Crucifijo dist. 46 1/2 gramos	190.40
49225	2 Cad. dist. con dije 28 grs.	108.80
49228	1 Puls. 14 1/2 grs.	68.00
49234	2 Anillos dist. 4 grs.	20.40
49235	2 Anillos dist. 7 grs.	34.00
49236	1 Puls. 55 grs.	204.00
49237	1 Puls. 29 grs.	136.00
49240	1 Cad. y arg. 7 3/4 grs.	40.80
49251	1 Cad. con med. 14 grs.	68.00
49252	1 Cad. con dije I.A. 10 grs.	54.40
49253	1 Cad. con med. 21 grs.	81.60
49265	1 Anillo piedra celeste 2 grs.	10.88

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
49266	1 Anillo, 1 Crucifijo 4 1/2 grs.	20.40
49278	1 Collar 11 1/2 grs.	54.40
49280	1 Cad. con med. 15 grs.	68.00
49282	1 Cad. y arg. 6 1/2 grs.	34.00
49283	1 Anillo meseta 10 grs.	54.40
49289	1 Cad. 1 anillo 8 grs.	40.80
49293	2 Anillos dist. y arg. 8 grs.	34.00
49294	1 Escl. y 3 pares de chapas dist. 8 grs.	40.80
49295	2 Anillos dist. 9 grs.	47.60
49302	1 Anillo labrado 2 grs.	10.88
49303	1 Anillo con piedra lila 4 grs.	20.40
49304	1 Cad. con med. 8 grs.	40.80
49305	1 Cad. y 1 anillo 10 1/2 grs.	54.40
49311	1 Cad. y 1 anillo 7 1/2 grs.	40.80
49316	1 Esclava 3 1/2 grs.	16.32
49325	1 Anillo meseta 7 grs.	34.00
49326	1 Puls. 11 grs.	54.40
49329	1 Par de chapas, y 2 anillos dist. Crucifijo 9 3/4 grs.	34.00
49330	1 Anillo liso 8 1/2 grs.	40.80
49331	1 Cad. con Crucifijo 5 1/2 grs.	20.40
49334	1 Puls. corozo 15 grs.	68.00
49337	1 Anillo liso 2 1/2 grs.	10.88
49345	2 Cad. dist. 1 escl. 2 anillos dist. 20 gramos	95.20
49347	1 Par arg. 5 grs.	27.20
49350	1 Cad. con Crucif. 11 1/2 grs.	54.40
49355	1 Anillo de mes. 6 grs.	27.20
49356	1 Cad. con med. 12 grs.	54.40
49365	2 Cad. dist. 2 anillos dist. 19 grs.	88.40
49369	1 Anillo de meseta 2 grs.	10.88
49371	1 Cad. con ancla 28 1/2 grs.	136.00
49376	1 Puls. No. 8, 17 1/2 grs.	81.60
49377	1 Cad. con Crucifijo 5 grs.	27.20
49376	1 Anillo liso 4 grs.	20.40
49380	2 Cad. dist. con dije, 1 anillo 13 grs.	54.40
49383	1 Puls. 16 grs.	68.00
49384	1 Cad. con med. 12 1/2 grs.	47.60
49387	1 Puls. 30 grs.	122.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(MONTE DE PIEDAD)  
AGENCIA RIVAS

2 2

Reg. No. 7561 — B/U 664479 — Valor ₡ 270.00

Cinco tarde viernes veinte noviembre próximo, venderán martillo local este Juzgado, los siguientes bienes: pantalla metálica treintiséis por setenticinco pies, lámina un deciséis, con cinco columnas metálicas veinte pies; caseta proyección construcción mixta, cuatro metros ancho, catorce largo, tres altura; cien postes metálicos; un abanico eléctrico; un tocadisco "Voice of Music"; cincuenta sillas metal empotradas; caseta boleteria, dos por tres metros, paredes bloques repelladas, ventanas vidrio; escritorio y silla metálica; un tanque metálico, dos mil galones, elevado treinta pies; bomba sumergida, caballo y medio; un rótulo luminoso; una cerca-muro, bloques cemento, sin repello, tres metros alto ciento veintitrés largo; cerca tubos y malla, dos metros alto, compuesta muro piedra y resto malla ciclón y tubos verticales; cerca de alambre de púas, siete hilos, ciento cincuenta metros; cerca interna ciento noventicinco metros, dos metros alto, zinc; un portón entrada y otro de salida, madera y tubos, seis metros ancho; bienes que están instalados en "Autocinema", Colonia Centroamérica, donde pueden verse.

Ejecución: Ricardo Argüello Pravia, contra "Autocinema, S.A.", por ₡ 46,110.00, intereses y costas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., tres noviembre mil novecientos setenta. — R. Duarte M. — R. Chamorro, Srio.

Es conforme. Managua, D. N., tres noviembre mil novecientos setenta. — R. Chamorro, Srio.

3 3

Reg. No. 7584 — R/F 667800 — Valor ₡ 225.00

Cuatro tarde dieciséis noviembre corriente, local despacho, subastaránse: a) Rústica, ochenta manzanas jurisdicción Nindirí, No. 18800, asiento 1o. folio 96, Tomo CCXLIV, lindando: Norte y Poniente, Fidelina viuda de Brenes; Sur, Humberto Caldera; Oriente, Camilo Frech; b) Rústica cuarenta y seis manzanas, jurisdicción Nindirí, No. 18799, asiento 1o. folio 94, Tomo CCXLIV, lindando: Sur y Oriente Ramón Brenes Rosales; Norte, Sucesión Gilberto Robelo; Poniente, Camilo Frech y c) Urbana Masaya, Casa Cañón, paredes de cemento, en solar de sesenta varas de largo por diecisiete de frente y fondo de catorce varas, mejoras, No. 259, asiento 13, folio 199, Tomo LVI, lindando: Norte y Poniente, Antonia Campos; Sur, Luz Montano de Caldera y Oriente, calle enmedio, Enoc Robleto; inscripciones Registro Público Departamento, Masaya.

Base subasta: Ciento sesenta mil setecientos veintitrés córdobas y noventa centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Camilo Frech y Zolla de Frech.

Managua, D. N., seis noviembre mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. —

3 2

Reg. No. 7586 — R/F 667886 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veinticinco corriente subastaránse urbana Bo. Diriega, Masaya, No. 27131 folios 275/6 tomo 331 Régistro Masaya.

Ejecuta: Banco Vivienda a José Arias González.

Base: ₡ 15,832.20.

Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, cinco de noviembre de mil novecientos setenta. — I. Palma Martínez. — O. Narváez, Srio.

3 2

Reg. No. 7587 — R/F 667885 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintisiete noviembre, subastaránse urbana Barrio San Jacinto, 300 Vs2. No. 38835, Asiento 2, Folios 94/5, tomo 525. Registro Managua.

Ejecuta: Banco Vivienda a Ruth del Carmen Molina, representada por su madre.

Base: ₡ 14,147.56.

Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho octubre mil novecientos setenta. — I. Palma, Juez 1o. de lo Civil del Distrito. — F. Castillo F., Srio.

3 2

Reg. No. 7612 — R/F 628007 — Valor ₡ 90.00

Diez a. m. dieciséis noviembre, subastaránse local Despacho, finca ubicada Villa Somoza, lindante: Norte, Santiago Blanco; Sur, Mónico Rodríguez; Oriente, Heberto Centeno, calle enmedio; Poniente, Emilio Contreras.

Ejecuta: Pablo Argüello Jirón a Andrea Contreras de Cisne.

Base: Tres mil setecientos veinte córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Juigalpa, cinco noviembre mil novecientos setenta. — C. Augusto Báez S. — Pedro J. Lumbí Taleno, Srio.

Es conforme. Pedro J. Lumbí Taleno, Secretario.

3 2

Reg. No. 7579 — R/F 667475 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde dieciséis noviembre próximo subastaránse este Juzgado urbana Managua: Oriente, Lote 8 Bloque P.; Poniente, lote 6 mismo bloque; Norte, Lote 34 Lote O.; Sur, Lote 16 mismo Bloque; Casa-Mediaguas La Celbita.

Base: ₡ 19,602.00.

Oyense posturas.

Ejecuta Banco Nacional contra Alfonso Rocha González.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, treintiuno octubre mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 2

## Títulos Supletorios

Reg. No. 7585 — R/F 658621 — Valor ₡ 45.00

Eleazar de Briceño solicita supletorio urbana Masaya: Oriente, Evidencia Balladares; Poniente, Alfonso Alvarado; Norte, Beltrana Cano; Sur, calle, Alejandro Aguilar.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, noviembre seis setenta. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7576 — B/U 600614 — Valor ₡ 45.00

Graciela Chávez, solicita título terreno Comarca Veracruz, linderos: Oriente, Francisco Muñoz; Poniente, Cristina Chávez; Norte, Manuela Chávez; Sur, Francisco Centeno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve octubre mil novecientos setenta. — Josefa Torres, Sria.

3 1

## Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 7409 — B/U 661435 — Valor ₡ 135.00

María de la Cruz Centeno Cruz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado en la Comarca de San Isidro de esta jurisdicción compuesta de dos manzanas y linda: Oriente, camino real de San Isidro de la Cruz Verde; Occidente, y Sur, Cristóbal Siero Salmerón y Norte, María de la Cruz Centeno Cruz.

Opóngase quien tuviere derecho.

Managua, Distrito Nacional, veintiséis de octubre de mil novecientos setenta. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 2

## CITACION A ACCIONISTAS DE HOTEL BARLOVENTO, S. A.

Reg. No. 7552 — B/U 664292 — Valor: C\$ 210.00

Con instrucciones de la Junta Directiva cito a Uds. a una Junta General de Accionistas que se llevará a efecto el día 13 de Noviembre de 1970 a las 3:00 P. M. en las Oficinas de Sovipe Ingenieros, S. A. — Arq. Julio Villa A. Secretario.

7 3

**CITACION A ACCIONISTAS DE COMPANIA TABACALERA NICARAGUENSE, S. A.**

Reg. No. 7582 — R/F 667442 — Valor ₡ 45.00

J. C. Coverston, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., cita a todos los accionistas de esa compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve de la mañana del día ocho de diciembre de 1970, en las oficinas de dicha compañía, kilómetro 7 ½ de la Carretera Norte.

Managua, D. N., Nicaragua, quince de noviembre de mil novecientos setenta. — J. C. Coverston, Secretario.

1

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR ROSA MARIA RIVAS OLIVERO**

Reg. No. 7559 — B/U 664666 — Valor ₡ 90.00

Mercedes Mendoza Mendoza, solicita se le autorice adoptar a la menor Rosa María Rivas Olivero, hija legítima de Guillermo Rivas Quintanilla y Cristina Olivero de Rivas, quienes están anuentes en la adopción.

Quien crea tener derecho opóngase dentro del término de ley.

Dado Juzgado 1o. del Distrito de lo Civil de Managua, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta. — Ildefonso Palma Martínez. — O. Narváez, Secretario.

3 1

**Sentencias de Divorcio**

Reg. No. 7614 R/F 667985 Valor: C\$ 15.00

Por sentencia 10:00 a. m. de 28 de Octubre 1970, declaróse disuelto matrimonio de Gregorio Tomás Vilchez y María Orfa Vergara, Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Fanor Hispano Téllez, Secretario.

1

Reg. No. 7627 R/F 658644 Valor: C\$ 15.00

Por sentencia 9:20 a. m. de 3 de Noviembre 1970, declaróse disuelto matrimonio de Chester Santiago Escobar — Graciela Aguilar Rojas. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya, nueve Noviembre 1970. — Fanor Hispano Téllez, Secretario.

1

Reg. No. 7620 R/F 636258 Valor: C\$ 30.00

Por sentencia 12:45 minutos tarde dieciséis Diciembre 1968, declaróse disuelto matrimonio Matilde Suárez Castro y Esteban Ordóñez Siles, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones Matagalpa. — Miriam Espinosa, Secretaria.

1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 7625 R/F 655004 Valor: C\$ 45.00

Adelaida Pérez vda. de Rodríguez unión sus menores hijos José Santos, Angel Ignacio, Rosario, Candelaria Rodríguez Pérez solicita declararse únicos y universa-

les herederos todos bienes, derechos y acciones al morir dejó su esposo Ignacio Rodríguez consistente: tractor David Brown, color rojo con implementos agrícolas. Finca rústica situada tres leguas al Sur, Chichigalpa lindante: Oriente, Carmen Real; Poniente, Candelaria y Rafael Rodríguez; Norte, Santa Gertrudis; Sur, José Antonio Rodríguez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre cinco mil novecientos setenta. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. No. 7628 R/F 668231 Valor: C\$ 30.00

María vda. de Cuadra, sus hijos Manuel Antonio, Robin Abraham, Douglas Ernesto, Ricardo José, Francisca María del Socorro, Patricio Danilo, Marvin Ragnar y Alfredo Rafael, todos apellidos Cuadra, sean declarados herederos, bienes, derechos y acciones correspondían padre Manuel Cuadra.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, tres Noviembre 1970. — Ricardo Duarte Moncada.

1

Reg. 7581 — B/U 600289 — ₡ 15.00

Cecilia Maritza Lacayo solicita decláresele heredera Sucesión intestada difunta madre Berta Leonor Lacayo.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve septiembre mil novecientos setenta. — Josefa Torres, Sria.

1

**Citaciones de Procesados**

Reg. 418

Por primera vez se cita y emplaza al reo Francisco Torres González, de doce años de edad, sin oficio y del domicilio de La Libertad, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto de un dinero propiedad de Pablo Miranda Miranda quien es mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Santo Tomás, bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar a plenario la causa y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoya-

pa, cuatro de noviembre de mil novecientos setenta. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme con su original. Acoyapa, cuatro noviembre de mil novecientos setenta. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

#### Reg. 419

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Juan José Obando Robleto de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de lesiones graves en la persona de Nardin Sandoval Artiles de veinticuatro años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar a plenario la causa y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, cuatro de noviembre de mil novecientos setenta. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

1

Es conforme. Acoyapa, cuatro de noviembre de mil novecientos setenta. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

#### Reg. 420

Por primera vez cito y emplazo a los procesados: Encarnación Prado Espinosa, Félix Pedro Prado Espinosa y Benito Cruz Prado Espinosa, todos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este despacho a defenderse de la causa criminal que se les sigue por el delito de "Asesinato" cometido en la persona de José Armado Artola Téllez. Bajo apercibimientos de elevar a plenario la presente causa, declararlos rebeldes; y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de la ciudad de Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta. — Angela Rizo C. Elba Mejía Z. Sria.

Es conforme con su original. Matagalpa, cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta. — Elba Mejía Z, Sria. Juzgado de Distrito de lo Criminal Matagalpa.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "P"	GACETA	FECHA
<b>PROHIBICION</b>		
Se señala veda de plazo indefinido, en todo el territorio nacional, en virtud de la cual queda estrictamente prohibida la exportación de pieles de tigrillo y venado . . . . .	Nº 203	Sep. 5/61
<b>PROTECCION INDUSTRIAL</b>		
Protección a Industria Plástica . . . . .	Nº 19	Enero 23/61
<b>PROTECCION INDUSTRIAL</b>		
Protección a Industria de Insecticidas . . . . .	Nº 53	Marzo 3/61
<b>PROTOCOLOS</b>		
Protocolo que limita la Fabricación de Estupefacientes . . . . .	Nº 28	Feb. 2/61
Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes de Importación . . . . .	Nº 127	Junio 8/61
Se aprueba el Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional. (Montreal, 19, 24 de junio de 1961)	Nº 186	Agosto 16/61
Apruébase Protocolo de Enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional . . . . .	Nº 259	Nov. 14/61

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES